

Rad. 63001310300120210022200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No se aceptaran las citaciones efectuadas a los acreedores mencionados en el archivo 21 pdf por cuanto no mencionan el canal digital al cual pueden acudir para efectos de comunicarse con el despacho, pero además tampoco mencionan que el enteramiento quedara realizado pasados 2 días a partir del recibo del correo de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta la comunicación remitida por la cámara de comercio de Armenia donde informan que ya se encuentra la inscripción del proceso de reorganización ordenada por el despacho visible en el archivo pdf 22.

Igualmente dese por cumplida la orden dada en el auto admisorio en el ordinal octavo en cuanto a la fijación del aviso que informa sobre el inicio del proceso el cual es visible en el archivo pdf 23.

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN en el archivo pdf 24 donde informan que el promotor no tiene obligaciones de plazo vencidas a la fecha del inicio del proceso.

Se reconoce la calidad de acreedor dentro del presente tramite a LUCIANO IDARRAGA GARCIA al estar relacionado también en la demanda presentada por el promotor y en consonancia con el escrito visible en el pdf 26.

Del proyecto de graduación y calificación de crédito visible en el archivo pdf 27 presentado por el apoderado del promotor se correrá traslado una vez estén debidamente informados lo acreedores en los términos mencionados anteladamente.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO en representación de LUCIANO IDARRAGA GARCIA en los términos del poder conferido.

Incorpórese al proceso el expediente remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., radicado al consecutivo No. 63001400300620190048900 que se encuentra en el archivo pdf 28.

En respuesta al oficio recibido de fecha 06 de octubre de 2021 visible en el archivo pdf 30, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito dentro del proceso que allá cursa con radicado 2017-00246-365, donde es demandado JOSHUA KREMER Y JOSE OMAR

IDARRAGA GARCIA, se ordena comunicarles que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 no se pueden continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, en consecuencia debe suspenderse el proceso o los procesos que cursan contra el promotor JOSHUA KREMER.

Téngase en cuenta la respuesta dada por el grupo de defensa judicial del Ministerio del Trabajo donde informan sobre el traslado efectuado por competencia a la Dirección Territorial del Quindío, visible en el archivo 31 pdf.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e032991497af20d8ff19f6daf73338e2ca14e71f13092bdfe6f1bba3eadbfe48

Documento generado en 03/12/2021 09:45:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>